



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 113/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006631, Ent. N° 4922/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con el acuerdo transaccional a celebrarse con la Empresa FRANIL SRL;

RESULTANDO: 1) que de la Resolución No. 21-5 de fecha 17.12.21, surge que, el Organismo citó a conciliación a la empresa FRANIL SA previo al juicio que por daños y perjuicios le iba a promover ante el Juzgado de Conciliaciones de 2° Turno. (Ficha IUE 2-45694/2020) por roturas que provocaron funcionarios de la empresa citada en un cable subterráneo propiedad de UTE, ubicado en la calle Camino Capitán Coralio Lacosta No. 4359, esquina Las Primicias en el Depto. De Montevideo;

2) que los daños fueron evaluados por el Departamento de Redes en la suma de \$ 84.168,30 correspondiendo a montaje \$ 57.109,38 y materiales empleados en la reparación en la suma de \$ 12.564,06 y \$ 14. 944,86 a BPS;

3) que con posterioridad se recibió por parte de la empresa citada una propuesta transaccional a fin de solucionar el diferendo consistente en abonar a UTE la suma total de \$ 57.000.- contado y por todo concepto;

4) que la Comisión de Transacciones del Organismo (Res. 08-507) llegó a la conclusión que la oferta resulta aceptable, teniendo en



TRIBUNAL DE CUENTAS

cuenta que el proceso se iba a tramitar por el proceso ordinario del C.G.P., que algunos rubros iban a ser de difícil prueba y que con la suma ofertada se estaría cubriendo

el 100% de lo empleado por UTE en materiales y Mano de obra de montaje en la reparación del daño;

5) que por Resolución No. 21-5 (LET/T) de la Gerencia de Área Asesoría Técnico Jurídica, en uso de Facultades Delegadas por el Directorio de UTE, resolvió aceptar la propuesta transaccional aprobando el cobro en una sola cuota, al contado de \$ 57.000.- y remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo preceptuado por el Artículo 2147 del Código Civil y Arts. 223 y 224 del Código General del Proceso;

2) que por Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18/6/06, en redacción conferida por el Artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23/12/09, se dispuso que se deben remitir al mismo para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales que obliguen al Estado al pago de una suma líquida y exigible por responsabilidad civil, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción extrajudicial remitida no merece objeciones de juridicidad, siendo que los aspectos que refieren a la oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito, ajena a la órbita de actuación de este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, el control de la efectiva versión de la suma de \$57.000.- a favor del Organismo por parte de FRANIL SA;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aa

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and strokes.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General